



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

**HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE LA UNIDAD MÉDICA
DE ALTA ESPECIALIDAD DEL CENTRO MÉDICO
NACIONAL "LIC. IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ" EN MÉRIDA
YUCATAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de octubre de 2015.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 22 de octubre de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el Representante Legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos del Hospital de Especialidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Lic. Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del referido Instituto, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de octubre del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, el Representante Legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos del Hospital de Especialidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Lic. Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR063-T160-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis Bajo Esquema de Inventario Cero que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo, así como asistencia técnica en las cirugías y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo del 01 de enero al 31 diciembre del 2016, específicamente respecto la clave 060 483 0786; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-319/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 331901200200/ABAST/0220/2015 del 13 de noviembre del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/ 5681/2015 del 29 de octubre del 2015, manifestó que el estado que guarda la Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-019GYR063-T160-2015, es que se encuentra en proceso de formalización del contrato respectivo. Asimismo señala los datos generales de la empresa que resultó tercera interesada; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6164/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 3.- Por oficio número oficio número 331901200200/ABAST/0220/2015 del 13 de noviembre del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/ 5681/2015 del 29 de octubre del 2015, manifestó que no es posible la suspensión del procedimiento de contratación solicitada por el inconforme, ya que la Unidad Médica de Alta Especialidad y en particular la División de Cirugía, brinda servicio a las Delegaciones Campeche y Quintana Roo, así como al Hospital Regional de Yucatán, la cual se caracteriza por realizar procedimientos quirúrgicos de alta complejidad en la que se utilizan material de osteosíntesis y endoprótesis para la resolución de problemas graves que en algún momento pueden poner en peligro la vida de los pacientes, por lo que el conceder la medida cautelar solicitada pondría en riesgo la vida del paciente al no ofrecer una cirugía de calidad y seguridad, además de que se estaría causando un gran perjuicio al interés social al no contratar el servicio mencionado, ya que se estaría contraviniendo lo establecido en el artículo primero y segundo de la Ley del Seguro Social con relación al artículo primero y cuarto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6163/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número oficio número 331901200200/ABAST/0227/2015 del 19 de noviembre del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/5681/2015 del 29 de octubre del 2015, remitió informe circunstanciado y anexos; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 3 -

cuyo rubro Reza: *CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.* (Transcrito líneas anteriores).-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 12 de febrero del 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de octubre de 2015, en su carácter de promovente de la instancia de inconformidad, y las del área convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de noviembre de 2015.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/772/2016 de fecha 12 de febrero de 2016, esta Autoridad puso a la vista de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formule por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/772/2016 de fecha 12 de febrero de 2016, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., tercero interesado, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 29 de abril de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformado y derogado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional de mérito, celebrada el 12 de octubre de 2015.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que contrario a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta de la convocante fue tendiente a no publicar la contratación, con el ánimo de limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Que su manifestación se comprueba porque solo un licitante pudo registrar su participación y envío de preguntas.

Que la convocante de manera indebida agrupa una serie de claves como sistema, siendo el caso que para el sistema de cadera identificado en su requerimiento como artroplastia de cadera, recurre a una integración que no es factible de ofertar por ningún fabricante nacional o internacional, evento que debe constar con la investigación de mercado que así lo justifique en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que posiblemente debido a la agrupación de bienes sin sustento médico, la convocante de manera apresurada, acortó los plazos para la junta de aclaraciones a fin de que ninguno de los licitantes tuviera oportunidad de cuestionar dicha agrupación.

Que la convocante en la segunda junta de aclaraciones modificó sustancialmente el sistema de artroplastia de cadera al adicionar dos claves de bienes sin vinculación con los tratamientos de CADERA CEMENTADA O NO CEMENTADA, como son: 060.748.4706 y 060.483.0786.

Que su representada solicitó aclaraciones respecto de la acumulación al sistema de la clave 060.463.0786 hoja para sierra, al considerar que dicha modificación limita la libre participación,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 5 -

debido a que las hojas de sierra no instrumental básico y necesario para colocar los implantes de cadera, y por ello no son fabricadas por los mismo productores de los bienes de osteosíntesis y endoprótesis.-----

Que la respuesta emitida a sus solicitudes de aclaración fueron caseras, sin sustento científico, médico y legal, además de que con ellas no se aclara lo solicitado con precisión, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 33 bis de la Ley de la materia y 45 y 46 de su Reglamento.-----

Que la inconforme a fin de aclarar la agrupación de bienes efectuada por la convocante, solicitó a la convocante realizara la clasificación de los bienes de acuerdo a los tratamientos quirúrgicos en que se utilizan y conforme al cuadro básico de osteosíntesis y endoprótesis para que quedaran de la siguiente forma "adquisición de materia de osteosíntesis para la artroplastia de cadera cementada"; adquisición de materia de osteosíntesis para la artroplastia de cadera de revisión; adquisición de materia de osteosíntesis para la artroplastia de cadera anillos acetabulares; y adquisición de materia de osteosíntesis para la artroplastia de cadera, hoja para sierra, a lo que la convocante contestó que no se aceptaba la agrupación de los bienes.-----

Que de acuerdo a la agrupación realizada por la convocante es imposible acudir al llamado de la licitación que convoca el Instituto, debido a que las condiciones del anexo 1 y las modificaciones derivadas de la segunda junta de aclaraciones son imposibles de cumplir, además de que son contrarias a las disposiciones de los artículos 2 fracción X, 26, 29 fracción V, 33 y 33 bis de la Ley de la materia.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que al hoy inconforme no le asiste la razón en virtud de que su apreciación es totalmente incorrecta al manifestar que se atentó contra la libre participación, concurrencia y competencia económica, ya que el actuar de la convocante fue con total apego a la normatividad aplicable a la materia.-----

Que la convocatoria se publicó en el sistema gubernamental denominado CompraNet el día 07 de octubre de 2015 a las 12:25 horas, por lo que resultaba tiempo suficiente para que los participantes de la convocatoria de contratación, cumplieran con lo solicitado en el numeral 4 inciso b) de las bases el cual establece "4. JUNTA DE ACLARACIONES: b) Los licitantes deberán enviar las solicitudes de aclaración, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se realice la junta de aclaraciones."-----

Que se estableció en la Convocatoria que dicha licitación sería con reducción de plazos.-----

Que sí se presentaron preguntas con relación a la convocatoria de mérito, con lo cual se demuestra que existió la publicidad y concurrencia suficiente para todos los licitantes interesados en participar.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 6 -

Que el hoy inconforme tuvo todo el derecho de plantear cualquier duda con relación a la licitación correspondiente y no lo hizo, ya que solo presento su escrito de interés de participación, sin presentar preguntas.-----

Que con la investigación de mercado se comprueba la existencia de la clave 060 483 0786, hoja para sierra oscilatoria para cirugía ósea de acuerdo a marca y modelo del equipo proporcionado por el proveedor, la cual tiene un costo de \$350.00.-----

Que dicha clave está también considerada dentro de la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis de rodilla, por lo tanto, el hoy inconforme no puede argumentar que es una clave de difícil acceso o exclusiva de un solo proveedor.-----

Que la manifestación hecha por el hoy inconforme en el sentido de que la adición de la clave 060 483 0786, hoja para sierra oscilatoria para cirugía ósea de acuerdo a marca y modelo del equipo proporcionado por el proveedor, es una modificación sustancial a las bases de la convocatoria y en particular al sistema artroplastia de cadera; es una mera apreciación totalmente personalísima del inconforme ya que en sus dichos no prueba de manera científica y médica tal afirmación, y solo argumenta que las sierras no son un instrumental básico y necesario para colocar los implantes de cadera y por ello no son fabricados por los mismos productores de bienes de osteosíntesis y endoprotesis.-----

Que se justificó plenamente la utilización de dicha clave, ya que en eventos anteriores los proveedores no surtían las hojas de sierras, por lo tanto, al no contar con dicha sierra, no se le estaría garantizando una atención cien por ciento segura al derechohabiente que lo requiera, más aún cuando es una obligación del personal médico encargado de realizar los procedimientos quirúrgicos, garantizar una atención totalmente segura y de calidad, por lo tanto, al contar con esta hoja para sierra se garantiza dicha atención.-----

Que respecto al hecho de que el hoy inconforme propone una serie de agrupaciones para la clave en comento, con el fin de no limitar la participación, esta es improcedente ya que la agrupación no tuvo por objeto limitar la libre participación, tan es así que se asignó a la propuesta más económica, incluso esta fue más económica que la propuesta del hoy inconforme, la cual no contó con dictamen técnico y económico favorable por las causas expresadas en el acta de fallo de fecha 26 de octubre de 2015, que por cierto fueron por motivos ajenos a los dichos manifestados en su escrito de inconformidad, como son la no presentación de las muestras y la no cotización de las claves solicitadas por la convocante, por lo tanto no pudo ser tomada en cuenta para su análisis.---

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 12 de febrero de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

A) La documental presentada por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de octubre de 2015, consistentes en: copia debidamente cotejada de

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 7 -

la escritura pública número 6,389 de fecha 18 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 11 de Tlaquepaque Jalisco; copia simple del pasaporte número [REDACTED] de [REDACTED] de fecha 04 de mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. [REDACTED] [REDACTED] manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR063-T160-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis Bajo Esquema de Inventario Cero que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, de fecha 8 de octubre de 2015; impresión de la pantalla del Portal de Compras Gubernamentales COMPRANET de fecha 7 de octubre de 2015; así como las ofrecidas en términos de la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en convocatoria de la Licitación Pública Internacional de mérito; acta de junta de aclaraciones de la licitación pública en comento de fecha 9 de octubre de 2015; acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública de mérito de fecha 13 de octubre de 2015; acta de Adendum a la Segunda Junta de Aclaraciones celebrada el 14 de octubre de 2015; y la investigación de mercado realizada por la convocante.-----

NOTA 4

NOTA 2

- B) La documental presentada por el Dr. Luis Fernando Aguilar Castillejos, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, del Centro Médico Nacional "Ignacio García Tellez" del Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida Yucatán, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de noviembre de 2015, consistentes en: investigación de mercado; dictamen de disponibilidad presupuestal previo para la licitación pública de mérito; resumen de convocatoria y convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR063-T160-2015 (electrónica); acta de junta de aclaraciones de la licitación pública en comento de fecha 9 de octubre de 2015; acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública de mérito de fecha 13 de octubre de 2015; acta de Adendum a la Segunda Junta de Aclaraciones celebrada el 14 de octubre de 2015; acta de presentación y apertura de proposiciones y propuestas técnico económicas de la empresa inconforme y tercera interesada; dictamen técnico; acta de diferimiento de fallo de fecha 23 de octubre de 2015; acta de fallo de fecha 26 de octubre de 2015; y disco compacto que contiene los archivos digitalizados del procedimiento de contratación de referencia.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad consistentes en: *"que la convocante de manera indebida agrupa una serie de claves como sistema, siendo el caso que para el sistema de cadera identificado en su requerimiento como artroplastia de cadera, recurre a una integración que no es factible de ofertar por ningún fabricante nacional o internacional, evento que debe constar con la investigación de mercado que así lo justifique, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose Fundados, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la forma y términos en que se requirió el sistemas ARTOPLASTIA DE CADERA, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 8 -

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no sucedió, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en el Anexo 1 de la convocatoria se incluyó el requerimiento del sistema ARTOPLASTIA DE CADERA, el cual están conformado por 13 claves, agrupación o integración de la que se duele el inconforme al señalar que no es factible ofertar dicha agrupación, y se limita la libre participación. -----

Precisado lo anterior, para dilucidar la problemática planteada es necesario transcribir el artículo 27 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, que dice:-----

"Artículo 27. En las adquisiciones de insumos que deben efectuar las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo."

De lo que se tiene que en la adquisición de insumos las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo; en el caso que nos ocupa del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, (Osteosíntesis y Endoprotésis), no se desprende el sistema objeto de controversia, sino el sistema de cadera cementada y no cementada, de los cuales partió la convocante para la conformación del SISTEMA DE ARTOPLASTIA DE CADERA, lo anterior es así, toda vez que las claves 060.747.7064, 060.748.3427, 060.748.3476 y 060.7484169 corresponden al sistema de cadera cementada, las claves 060.746.9715, 060.746.9947, 060748.1132, 060.748.1249, en tanto que las claves 060.067.0111 y 060.898.2211 a los anillos de reforzamiento acetabular y las claves restantes corresponden a diverso apartado; de lo que se colige que como lo afirma el inconforme la convocante opta en su requerimiento del Anexo 1 por agrupar una serie de claves como sistemas, lo que no se ajusta al Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, en consecuencia la convocante no acreditó que se encuentre requiriendo el sistema impugnado observando el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 9 -

como lo dispone el artículo 27 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, antes transcrito.-----

Ahora bien, es preciso señalar que la Ley de la materia y su Reglamento permiten dicha agrupación, sin embargo, ésta se encuentra constreñida a que la investigación de mercado que se realiza previo a la licitación incluya la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos del agrupamiento, que en este caso son las claves del sistema de ARTROPLASTIA DE CADERA a fin de no limitar la libre participación de cualquier interesado, lo que se desprende de lo dispuesto en el artículo 39 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

De lo que se tiene que una agrupación de bienes o servicios en partidas, no limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, lo cual no observó el área convocante, ya que aún y cuando en su informe circunstanciado refiere haber realizado la investigación de mercado, lo cierto es que del contenido del mismo visible a fojas 096 a 168 de los autos administrativos, se desprende la existencia de solamente un proveedor, información con la cual no se satisface la hipótesis a que se refiere el precepto 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de la materia, al señalar que se entenderá que cuando se pretenda agrupar bienes o servicios se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, lo anterior es así, en virtud que con su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de noviembre de 2015, adjuntó una cotización de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., con la cual pretende acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto legal invocado, la cual obra visible a fojas 135 del presente expediente, transcribiéndose para mejor proveer la parte primera de la cotización referida:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 10 -

B BRAUN

B. Braun Aesculap de México S.A. de C.V.

Tehuantepec 119, segundo piso, Roma Sur, Cuauhtémoc, C.P. 06760 México, D.F.

Tel: (55) 50 89 78 00
Fax: (55) 50 89 49 72
Lada: 01 800 222 72 86
www.bbraun.com.mx



Mérida, Yucatán a 09 de Septiembre de 2015

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL IGNACIO GARCIA TELLEZ
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

COTIZACIÓN B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Por medio de la presente hacemos llegar la Cotización solicitada.

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PARA LA ARTROPLASTIA DE CADERA								
CLAVE	DESCRIPCIÓN	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CLAVE PROVEEDOR	PRECIOS	
060.067.011	ANILLO DE REFORZAMIENTO ACETABULAR DE TITANIO, CON ORIFICIOS PARA TORNILLOS DE 6.0 MM Y DE 6,5 MM. DIÁMETRO EXTERNO: DE 44.0 MM A 52.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. TIPO MULLER	14	35	B BRAUN AESCULAP	ALEMANIA	NH212T NH22T NH233T NH243T NH254T NH264T	\$ 6,180.00	
080.746.9715	COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS. COMPONENTES FEMORALES, CON CONO 12-14 Y ADITAMENTO ANTIRROTACIONAL ANCHO: DE 5.0 MM A 18.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	15	38	B BRAUN AESCULAP	ALEMANIA	NK401T NK402T NK403T NK404T NK405T NK406T NK407T	\$ 14,000.00	
060.746.9947	INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, CON DIÁMETRO INTERNO DE 28 mm PARA COPA METALICA DIÁMETRO EXTERNO: DE 46.0 mm A 62.0 mm INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	15	38	B BRAUN AESCULAP	ALEMANIA	NH471 NH472 NH473 NH474 NH475	\$ 1,565.60	
060.747.0101	VÁSTAGO PARA REVISIÓN DE 225 MM A 285 MM DE LONGITUD, CON CONO 12-14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIÁMETRO: 13.0.0 MM A 25.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	4	10	B BRAUN AESCULAP	ALEMANIA	NK212T NK213T NK215T NK217T NK219T NK235I	\$ 24,720.00	

Planta

Km 3.5 Carr. Santiago - Mexicalzingo
Col. Libertad, C.P. 52500
Municipio Santa Cruz Atizapán,
Estado de México

Tel: (71) 31 31 57 12
Fax: (71) 31 31 57 29

30.07.2010 Certificación EN ISO 13485-2003

No.: Q1N 10 07 71643 002

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 11 -

B | BRAUN

B. Braun Aesculap de México
S.A. de C.V.

Tehuantepec 118, séptimo piso
Roma Sur, Cuauhtémoc, C.P. 06760 E
México, D.F. YUCATAN
I. M. S. S.

Tel: (55) 50 99 78 00
Fax: (55) 50 99 49 72
Lada: 01 800 622 72 86
www.bbraun.com.mx



0676
HSD

060.747.7054	CABEZAS INTERCAMBIABLES. COMPATIBLES CON EL CONO DEL VÁSTAGO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	50	125	B BRAUN AESFULAP	ALEMANIA	NK460 NK461 NK462	\$ 5,400.00
060.748.1132	COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIÁMETRO: DE 44.0 mm A 64 mm. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	15	38	B BRAUN AESFULAP	ALEMANIA	NH044T NH046T NH048T NH050T NH052T NH054T NH056T NH058T NH060T	\$ 7,004.00
060.748.1249	COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS, CÓNICOS PRIMARIOS, CON SISTEMA ANTI ROTACIONAL, CONO 12-14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS ESPECIFICADAS, DIÁMETRO: DE 13.0 MM A 24.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA.	6	15	B BRAUN AESFULAP	ALEMANIA	NK404T NK405T NK406T NK407T	\$ 14,000.00
060.748.3427	COMPONENTES FEMORALES. CEMENTADOS, VÁSTAGO RECTO, ÁNGULO CERVICODIAFISIARIO DE 125 A 135 GRADOS, RANURAS PARA CENTRALIZADOR DISTAL, CONO 12-14, PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. ANCHO DE: 8.5mm A 14.5 mm. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	28	70	B BRAUN AESFULAP	ALEMANIA	NK441S NK442S NK443S NK444S NK445S	\$ 9,229.00
060.748.3475	CENTRALIZADOR DISTAL PARA COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS, DIÁMETRO 10.0 mm A 17.5 mm. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	28	70	B BRAUN AESFULAP	ALEMANIA	NK090 NK101 NK093 NK104 NK096 NK107	\$ 824.00
060.748.4169	ACETABULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION, CON CEJA DE 10 a 20 GRADOS ALAMBRE RADIOOPACO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFERICA, CON DIAMETRO INTERNO DE 28 MM, ESTERIL DIAMETRO EXTERNO DE: 44.0 MM a 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	28	70	B BRAUN AESFULAP	ALEMANIA	NK842 NK844 NK846 NK848 NK850 NK852 NK854 NK856 NK858 NK870 NK872 NK874	\$ 1,483.20



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

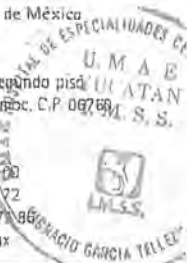
- 12 -

B | BRAUN

B. Braun Aesculap de México
S.A. de C.V.

Tehuacanpec 118, segundo piso
Ronda Sur, Cuauhtémoc, C.P. 06760
México, D.F.

Tel: (55) 50 89 78 00
Fax: (55) 50 89 48 72
Lada: 01 800 5 22 78 86
www.bbraun.com.mx



[Handwritten signature]

060.820.1281	ADITAMENTOS DE REFORZAMIENTO ACETABULAR ANATÓMICO, ANILLO ANTIPROTRUCCIONAL PARA COPA. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. DIÁMETRO EXTERNO DE: 40.0 MM A 60.0 MM, DERECHO O IZQUIERDO. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	4	10	B BRAUN AESCLAP	ALEMANIA	NH212T NH22T NH233T NH243T NH254T NH264T	\$ 6,180.00
060.898.2211	TORNILLO DE TITANIO DE 6 MM Y DE 6.5 MM. LONGITUD DE 20.0 MM A 40.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DE ACUERDO A SUS NECESIDAD	100	250	B BRAUN AESCLAP	ALEMANIA	NA766T NA770T NA774T NA778T NA782T NA786T NA790T NA794T	\$ 370.80
SUBTOTAL							\$ 91,956.60
IVA							\$ 14,713.06
TOTAL							\$ 106,669.66

LA VIGENCIA DE DICHA COTIZACIÓN SERÁ DURANTE LOS 30 DÍAS HÁBILES A APARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN

- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS SISTEMAS O CLAVES ASÍ COMO EL INSTRUMENTAL RELACIONADO QUE SE NECESITEN PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA QUE REQUIERAN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, EN LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ" MÉRIDA, YUCATÁN, SITO EN CALLE 41 NUMERO 439 X 34 COLONIA INDUSTRIAL, CÓDIGO POSTAL 97150 DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.
- LA ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ POR MEDIO DE UNA DOTACIÓN INICIAL, LA CUAL DEBERÁ SER ENTREGADA POR "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS DOS DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO, Y PAGO SOBRE MATER AL CONSUMIDO, YA QUE ES CONFORME AL SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO.
- LA ENTREGA SERÁ EN EL ALMACÉN DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD YUCATÁN EN UN HORARIO DE 8:30 A 15:30 HORAS.
- LA DOTACIÓN INICIAL SERÁ DETERMINADA POR LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, LA CUAL DEBERÁ SER ENTREGADA POR "EL PROVEEDOR" CON BASE EN EL REQUERIMIENTO PROPIO DE LA UNIDAD, SIN SUJETARSE A PAGO AL PROVEEDOR HASTA EN TANTO NO SEA CONSUMIDA Y REGISTRADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL.
- LA REPOSICIÓN SEMANAL DE LOS SISTEMAS CONSUMIDOS, SERÁ RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CONSUMO REALIZADO A LA DOTACIÓN INICIAL.
- EN CASO DE REQUERIRSE MATERIAL ADICIONAL LA JEFATURA DE SERVICIO DE ORTOPEDIA LO SOLICITARA CON 48 HRS DE ANTECIPACIÓN A LA PERSONA QUE EXPRESAMENTE DESIGNE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
- LA PERSONA DESIGNADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ CONTAR CON UNA CARTA DE PRESENTACIÓN ANTE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE CONTENGA NOMBRE, DIRECCIÓN LOCAL, CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO Y ESTA PERSONA SERÁ LA ENCARGADA Y LA RESPONSABLE DE VERIFICAR LAS EXISTENCIAS Y LOS CONSUMOS TODOS LOS DÍAS CON EL FIN DE QUE EN NINGUN MOMENTO SE PRESENTE DESABASTO. ASÍ MISMO DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LOS REPORTES QUE SE HAYAN GENERADO POR INCUMPLIMIENTO EN EL ABASTO Y OPORTUNIDAD DE ENTREGA, FALTA DEL EQUIPO, INCOMPATIBILIDAD DE LOS IMPLANTES ACORDE CON LO LICITADO.
- "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REALIZAR CON OPORTUNIDAD, LA ENTREGA Y SUMINISTRO SUBSECUENTES DE TODOS LOS INSUMOS COMO SON: INSTRUMENTAL Y SISTEMAS O CLAVES PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PROGRAMADOS O DE URGENCIA Y EVITAR CANCELACIONES O SUSPENSIÓN DE DICHS PROCEDIMIENTOS POR CARENCIA DE LOS MISMOS. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR DOS

Planta

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 13 -

Documental que resulta insuficiente para acreditar la legalidad del acto impugnado toda vez que se trata de solo una cotización y el artículo 39 fracción II inciso B) del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que para agrupar deberá verificarse la existencia de al menos 5 probables proveedores, lo anterior es así, ya que la convocante no acreditó que en la investigación de mercado hubiesen existido al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con la agrupación de claves realizada en el Sistema de Artroplastia de Cadera, ya que en el presente caso no basta acreditar que realizó estudio de mercado previo al procedimiento licitatorio, ya que en el mismo realizó una agrupación, por lo que debió incluir en su estudio de mercado la información a que se refiere el artículo 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de la materia, lo que en la especie no aconteció, de acuerdo con lo analizado anteriormente.-----

Es menester precisar que si bien es cierto, en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, los sistemas de osteosíntesis y endoprótesis se encuentran integrados por diversas claves que deben ser como una unidad o un set a adquirir, por ser necesario que los bienes sean compatibles, también es cierto que el sistema de ARTROPLASTIA DE CADERA requerido en la convocatoria no es un sistema que se refiere en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, ya que la convocante lo conformó con claves de otros sistemas, por lo tanto se estima que se trata de un agrupamiento el cual esta permitido por la normatividad aplicable siempre y cuando se acredite la existencia de al menos 5 probables proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requisitos solicitados, lo que en el caso no aconteció. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 14 -

Novena Época
Registro: 168192
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A. J/45
Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Por lo que en este orden de ideas, le corresponde a la convocante la carga de la prueba, para demostrar que respecto del sistema ARTROPLASTIA DE CADERA, realizó la investigación de mercado apegada a los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, a fin de demostrar que el agrupamiento de diversas claves en el sistema en comento se ajustó a derecho, y en el caso que nos ocupa, el área convocante al momento de rendir su informe circunstanciado no remitió constancia alguna para demostrar que previo a la licitación efectuó la investigación de mercado que acredite la existencia de por lo menos cinco empresas que puedan dar cumplimiento a lo requerido por la convocante. -----

Asimismo, resulta fundado el argumento de la empresa inconforme al señalar que la convocante en la segunda junta de aclaraciones modificó sustancialmente el sistema de **artroplastia de cadera al adicionar la clave 060.483.0786**; que su representada solicitó aclaraciones **respecto de la acumulación al sistema de la clave 060.463.0786** hoja para sierra, al considerar que **dicha modificación limita la libre participación**, debido a que las hojas de sierra no son fabricadas por los mismo productores de los bienes de osteosíntesis y endoprótesis...”, en virtud que el área convocante tampoco acreditó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, que la adición de la clave 060 483 0786, correspondiente al producto “Hoja para Sierra oscilatoria para cirugía ósea, de acuerdo a la marca y modelo del equipo proporcionado por el proveedor”, al sistema de ARTROPLASTIA DE CADERA, no limite la libre participación, pues del contenido del Anexo 1 de la convocatoria, se desprende que la convocante requirió originalmente lo siguiente: -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-319/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.**

- 15 -

ANEXO-NÚMERO-1-(UNO)

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PARA LA ARTROPLASTIA DE CADERA				
Clave	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	
060.067.0111	ANILLO DE REFORZAMIENTO ACETABULAR DE TITANIO, CON ORIFICIOS PARA TORNILLOS DE 6.0 MM Y DE 6.5 MM. DIÁMETRO EXTERNO DE 44.0 MM A 52.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. TIPO MULLER	14	35	
060.746.9715	COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS. COMPONENTES FEMORALES, CON CONO 12-14 Y ADITAMENTO ANTIRROTACIONAL ANCHO DE 5.0 MM A 18.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	15	38	
060.746.9947	INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, CON DIÁMETRO INTERNO DE 28 mm PARA COPA METALICA DIÁMETRO EXTERNO DE 46.0 mm A 62.0 mm INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	15	38	
060.747.0101	VASTAGO PARA REVISIÓN DE 225 MM A 265 MM DE LONGITUD, CON CONO 12-14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS ESPECIFICADAS DIÁMETRO 13.00 MM A 25.0 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	40	100	
060.747.7064	CABEZAS INTERCAMBIABLES, COMPATIBLES CON EL CONO DEL VÁSTAGO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS, CUELLO CORTO, ESTANDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES	50	125	
060.748.1132	COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES DIÁMETRO DE 44.0 mm A 64 mm INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS	15	38	
060.748.1249	COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS, CÓNICOS PRIMARIOS, CON SISTEMA ANTI ROTACIONAL, CONO 12-14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS ESPECIFICADAS DIÁMETRO DE 13.0 MM A 24.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	6	15	
060.748.3427	COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS VASTAGO RECTO, ANGULO CERVICODIAFIARIÓ DE 125 A 135 GRADOS, RANURAS PARA CENTRALIZADOR DISTAL, CONO 12-14, PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. ANCHO DE 8.5 mm A 14.5 mm. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	28	70	
060.748.3476	CENTRALIZADOR DISTAL PARA COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS. DIÁMETRO 10.0 mm A 17.5 mm. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	28	70	
060.748.4169	ACETABULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, CON CEJA DE 10 a 20 GRADOS ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFERICA, CON DIÁMETRO INTERNO DE 28 MM, ESTERIL. DIÁMETRO EXTERNO DE 44.0 MM A 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	28	70	
060.820.1281	ADITAMENTOS DE REFORZAMIENTO ACETABULAR ANATÓMICO. ANILLO ANTIPROTRUCCIONAL PARA COPA PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN DIÁMETRO EXTERNO DE 40.0 MM A 60.0 MM, DERECHO O IZQUIERDO. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	4	10	
060.898.2211	TORNILLO DE TITANIO DE 6 MM Y DE 6.5 MM. LONGITUD DE 20.0 MM A 40.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDAD	100	250	

De donde se tiene que en la convocatoria, se requirió el Sistema de Artroplastia de Cadera con una composición de 12 claves y en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, adicionó a dicha agrupación, un requerimiento significativo, tal y como se desprende del acta levantada para tal efecto, que adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de noviembre del 2015, visible a fojas de la 288 a la 306 del expediente en que se actúa, y se transcribe en la parte que nos interesa:

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 16 -

SEGUNDA ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, ELECTRÓNICA
NÚMERO LA-019GYR063-T160-2015.
PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS.

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 10:00 horas del día 12 de octubre del 2015, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento, de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicada en calle 41 No. 439 por 34, Colonia Industrial, C.P. 97150, los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del numeral 4 de la Convocatoria.

Este acto fue presidido por el C. David Alfonso Solís Muñoz Administrador del Sistema de Abasto Institucional, como encargado del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Ignacio García Téllez, según consta en memo 331901200200/UMAE/ABAST/195/2015 de fecha 8 de octubre del 2015, por medio del cual el Director Administrativo de esta unidad, le designa para conducir el presente evento, esto con fundamento en el artículo 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 fracción I de su Reglamento y con el numeral 5.3.8. inciso c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Presidente del acto, procedió a declarar formalmente iniciado este acto e Informe que será asistido por el Dr. Jorge Efraín Briceño Mezquita, Jefe del Departamento Clínico de Ortopedia de la UMAE, como representante del área solicitante de los bienes, el cual solventará las preguntas de carácter técnico.

La Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la Convocatoria:

ANEXO NÚMERO 1
REQUERIMIENTO

Se modifican las cantidades mínimas y máximas de los sistemas solicitados que se relacionan a continuación, para quedar como sigue; para los sistemas de columna, cadera, rodilla y cemento se agregan las claves que se somborean en amarillo:

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PARA LA ARTROPLASTIA DE CADERA			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
060.067.0117	ANILLO DE REFORZAMIENTO ACETABULAR DE TITANIO, CON ORIFICIOS PARA TORNILLOS DE 6.0 MM Y DE 6.5 MM. DIÁMETRO EXTERNO: DE 44.0 MM A 52.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. TIPO MULLER	5	12
060.746.9715	COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS. COMPONENTES FEMORALES, CON CONO 12-14 Y ADITAMENTO ANTIRROTACIONAL. ANCHO: DE 6.0 MM A 18.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA.	6	15
060.746.9947	INSERTO ACETABULAR DE POLIÉTILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, CON DIÁMETRO INTERNO DE 28 mm PARA COPA METÁLICA DIÁMETRO EXTERNO: DE 46.0 mm A 62.0 mm INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	8	20
060.747.0101	VÁSTAGO PARA REVISIÓN DE 225 MM A 265 MM DE LONGITUD, CON CONO 12-14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIÁMETRO: 13.0.0 MM A 25.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA.	2	5
060.747.7064	CABEZAS INTERCAMBIABLES. COMPATIBLES CON EL CONO DEL VÁSTAGO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	12	30
060.746.1132	COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIÁMETRO: DE 44.0 mm A 64 mm. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	8	20
060.748.1249	COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS, CÓNICOS PRIMARIOS, CON SISTEMA ANTI ROTACIONAL, CONO 12-14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIÁMETRO: DE 13.0 MM A 24.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA.	4	8
060.748.3427	COMPONENTES FEMORALES. CEMENTADOS, VÁSTAGO RECTO, ANGULO CERVICODIAFISIARIO DE 125 A 135 GRADOS, RANURAS PARA CENTRALIZADOR DISTAL.	5	12

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-319/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 17 -

	CONO 12-14, PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. ANCHO DE: 8.5mm A 14.5 mm. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.		
060.748.3476	CENTRALIZADOR DISTAL PARA COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS. DIAMETRO 10.0 mm A 17.5 mm. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	16	40
060.748.4189	ACETÁBULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION, CON CEJA DE 10 a 20 GRADOS ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFERICA, CON DIAMETRO INTERNO DE 28 MM, ESTERIL. DIAMETRO EXTERNO DE: 44.0 MM a 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	10	25
060.898.2211	TORNILLO DE TITANIO DE 6 MM Y DE 6.5 MM. LONGITUD DE 20.0 MM A 40.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDAD	48	120
060.748.4706	ANILLO PARA RECONSTRUCCIÓN ACETABULAR ANATÓMICO, ATORNILLADO, CON GANCHO DISTAL Y ALETA PARA ANCLAJE AL ILÍACO, DE ACERO INOXIDABLE O TITANIO. DIÁMETRO EXTERNO DE: 46.0 MM A 65.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. PIEZA. "TIPO SCHNEIDER"	1	2
060.483.0766	HOJA PARA SIERRA OSCILATORIA PARA CIRUGÍA ÓSEA. DE ACUERDO A MARCA Y MODELO DEL EQUIPO PROPORCIONADO POR EL PROVEEDOR	40	100

De lo anteriormente expuesto se advierte que la convocante adicionó en el acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 12 de octubre de 2015, al sistema para la adquisición de material de osteosíntesis para la artroplastia de cadera, la clave 060 483 0786, correspondiente al producto "Hoja para Sierra oscilatoria para cirugía ósea, de acuerdo a la marca y modelo del equipo proporcionado por el proveedor", lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

...

Precepto que establece que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, lo que en el caso no aconteció; habida cuenta que la prueba idónea para acreditar que un requisito no limita la libre participación es la investigación de mercado que se realice previo al procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de la materia, 28 y 29 de su Reglamento; lo que en la especie no observó la contratante, en virtud que de la investigación de mercado que al efecto remitió visible a fojas 096 a 168, no se desprende que dentro del sistema de artroplastia de cadera hubiese incluido la clave 0786, para tomar la determinación de adicionarla en la Junta de Aclaraciones dentro del citado sistema. -----

Puesto que sí bien es cierto dentro de la investigación de mercado que adjuntó a su informe circunstanciado se incluyó dicha clave, como la propia contratante lo afirma en el citado informe, lo cierto es que dentro del sistema de artroplastia de rodilla fue requerida la clave 0786, no así en el sistema hoy impugnado. -----

Por lo tanto, la convocante no acredita la existencia de proveedores con posibilidad de cumplir en el sistema de artroplastia de cadera con los requisitos adicionados en la segunda junta de aclaraciones, lo que limita la libre participación y concurrencia de los participantes.-----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR063-T160-2015, se encuentra afectado de nulidad total, así como los actos que de él se derivaron, respecto del sistema para la adquisición de material de osteosíntesis para la artroplastia de cadera, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la adquisición de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, materia de la presente licitación, específicamente del sistema para la Artroplastia de Cadera, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, y lo analizado en el considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados,

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Director del Hospital de Especialidades de la Unidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 19 -

Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Lic. Ignacio García Téllez" en Mérida Yucatán del referido Instituto, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/772/2016 de fecha 12 de febrero de 2016, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero interesado, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad de su acto con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., contra actos del Hospital de Especialidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Lic. Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 12 de octubre de 2015, celebrada durante el desarrollo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR063-T160-2015 (electrónica), para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis Bajo Esquema de Inventario Cero que incluya

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-319/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3310 /2016.

- 20 -

dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo, así como asistencia técnica en las cirugías y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo del 01 de enero al 31 diciembre del 2016, específicamente respecto del sistema para la Artroplastia de Cadera.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR063-T160-2015 (electrónica), así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, específicamente respecto del sistema de Artroplastia de Cadera, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la adquisición de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, materia de la presente licitación, específicamente del sistema para la Artroplastia de Cadera, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, y lo analizado en el considerando V,; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Director del Hospital de Especialidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Lic. Ignacio García Téllez" de Mérida, Yucatán del referido Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón, que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en Avenida Revolución número 1586, P.B, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P.01000 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar una más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento



administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Calle Guanajuato 78-201, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, México, Distrito Federal. NOTA 1

NOTA 3 Representante Legal de la empresa B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V.- correo electrónico: [REDACTED] Por Rotulón

Dr. Luis Fernando Aguilar Castillejos.- Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle 34 Esquina Calle 41 No. 439, Col. Industrial, C.P. 97239, Mérida, Yuc., Tel/fax: 01 99 99 22 56 56, ext. 2241.

Lic. Jesús Humberto Vazquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Víctor Manuel Ortegón Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Yucatán.

MCCHS*HAR*OAV.